

Asociación de Personal Académico de la
Universidad Autónoma de Yucatán.
APAUADY

ESTATUTOS

Mérida, Yucatán, México

Agosto de 2017

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y LEMA

ARTÍCULO 1. El Sindicato denominado, Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán (“APAUADY”), está integrado por el personal académico afiliado que labora en la Universidad Autónoma de Yucatán (“UADY”) y, en general por todos los que colaboren en la función académica, ya que la anterior clasificación, es únicamente enunciativa y de ninguna manera limitativa.

ARTÍCULO 2. La Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, “APAUADY”, es un organismo de carácter sindical dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro sindical número 1106 otorgado por medio de oficio número 39/982 de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos por el presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

ARTÍCULO 3. El domicilio del Sindicato será la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, México, sin perjuicio de poder ejecutar actos e intervenir en asuntos relacionados con sus objetivos en cualquier parte de la República o fuera de ella.

ARTÍCULO 4. La duración del presente Sindicato será indefinida

ARTÍCULO 5. El presente Estatuto tiene por objeto organizar la vida interna de los miembros afiliados a la APAUADY y su relación con las instancias externas.

ARTÍCULO 6. El Sindicato tiene como finalidad el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus asociados pugnando por elevar las condiciones laborales, económicas, sociales, deportivas, culturales y académicas de los mismos.

ARTÍCULO 7. El lema del Sindicato será:
“POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y LA SUPERACIÓN ACADÉMICA”

ARTÍCULO 8. El funcionamiento de la APAUADY se regirá por los siguientes principios:

A. El gobierno emana de la voluntad de los miembros que la integran y se expresa a través de los Delegados, mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto. Se adopta la forma de gobierno democrática y representativa.

B. La existencia de la Asociación sólo es dable bajo el principio de autonomía, en el sentido de no permitir injerencia de agentes externos en su vida interna.

C. La libertad de expresión sin represalia alguna.

D. Las relaciones laborales con la Universidad Autónoma de Yucatán serán el tema fundamental de trabajo e investigación del Sindicato.

E. La independencia ideológica y política, manifestándose en contra de las afiliaciones masivas de miembros de la Asociación a cualquier partido político o ideología.

F. El respeto y defensa de los principios generales del orden jurídico nacional y, en primer término a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás normas relacionadas con los asuntos laborales de los académicos.

G. La transparencia en el manejo de sus recursos y la toma de decisiones.

H. La solidaridad con sus afiliados.

TÍTULO SEGUNDO LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 9. Son miembros del Sindicato los trabajadores comprendidos en el artículo 1 que desempeñen puestos de base en la Universidad Autónoma de Yucatán siempre y cuando hayan solicitado su afiliación al Sindicato y ésta hubiere sido aprobada.

ARTÍCULO 10. La afiliación y la desafiliación al Sindicato será individual, voluntaria, directa e intransferible. La afiliación se efectuará mediante la solicitud por escrito de la admisión correspondiente, a través del Delegado de su centro de trabajo. Recibida la solicitud, el Comité Ejecutivo determinará lo conducente y en un plazo no mayor de 15 días hábiles, el Secretario General le notificará por escrito al interesado la respuesta correspondiente. En caso de aprobación de la solicitud, ésta procederá con la fecha de la misma.

ARTÍCULO 11. Un miembro del Sindicato solamente podrá ser desafiliado del mismo por alguna de las siguientes razones:

- a) Renuncia por escrito al Sindicato o a la Universidad Autónoma de Yucatán.
- b) Expulsión del Sindicato.
- c) Muerte.

ARTÍCULO 12. Los miembros afiliados del Sindicato se clasifican en:

- a) Activos.
- b) Suspendidos.
- c) Sancionados.

ARTÍCULO 13. Los miembros activos están en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones sindicales y son aquellos que ingresaron al Sindicato y están laborando para la Universidad Autónoma de Yucatán; se incluyen a los que disfrutan de licencias en sus puestos de base para desempeñar labores sindicales y a los que disfrutan de alguna incapacidad médica o licencia académica con goce de sueldo. Si un afiliado estuviera disfrutando de una licencia académica sin goce de sueldo y pagara sus cuotas, previa aprobación del Comité Ejecutivo, será considerado como miembro activo.

ARTÍCULO 14. Los afiliados activos que estando ejerciendo el puesto de Delegado fueran jubilados por la UADY sin haberlo solicitado seguirán como miembros activos hasta que terminen el periodo por el cual fueron electos como Delegados, o renunciaran o fueran destituidos de su cargo.

ARTÍCULO 15. Los miembros suspendidos no están en ejercicio de sus obligaciones y derechos sindicales y están comprendidos en alguno de los siguientes casos:

- a) Solicitaron una licencia sin goce de sueldo para faltar a sus labores en su puesto de base y no solicitaron o no se les aprobó continuar como activos.
Su cambio de clasificación a activos ocurre automáticamente al finalizar la licencia sin goce de sueldo.
- b) Fueron nombrados para desempeñar un puesto de confianza dentro de la Universidad Autónoma de Yucatán.
Al término de su gestión podrán solicitar por escrito al Secretario General su cambio de clasificación a activos. Esta solicitud será analizada por la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato, quien determinará lo conducente, previa valoración de su desempeño en relación con los afiliados de la APAUADY durante el periodo que permaneció suspendido. El resultado será informado al solicitante, por escrito, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

ARTÍCULO 16. Los miembros sancionados son aquellos que temporalmente se les suspendieron sus derechos sindicales por dictamen pronunciado en su contra por la Comisión de Honor y Justicia y continuarán con sus obligaciones.
Su cambio de clasificación a activos ocurrirá automáticamente al término de la sanción impuesta en el dictamen.

ARTÍCULO 17. En el caso de que un afiliado del Sindicato sea despedido de su empleo, podrá seguir ejerciendo sus derechos sindicales, siempre y cuando reclame ante la instancia correspondiente su reinstalación, hasta que exista una resolución definitiva respecto a la terminación de su relación laboral.

El Sindicato defenderá legalmente al afiliado en cuestión, quien estará exento del pago de sus cuotas mientras dure el conflicto laboral.

Si el afiliado fuera miembro del Comité Directivo podrá seguir ocupando su cargo sindical, siempre y cuando esté en la vigencia de su período y reclame ante la instancia correspondiente su reinstalación en el empleo, hasta en tanto no se resuelva en definitiva respecto de la terminación de la relación laboral.

TÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 18. Los miembros afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos del Sindicato, las decisiones de la Asamblea General de Delegados y las específicas del Comité Ejecutivo.
- b) Desempeñar con lealtad los cargos y comisiones que les sean conferidos.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas, para las que fueren convocados.
- d) Promover el desarrollo y consolidación de la Asociación.
- e) Guardar reserva de los asuntos de la Asociación que no deban de trascender fuera del ámbito de la misma y que pudieran causarle perjuicio.
- f) Cubrir oportunamente sus cuotas ya sean ordinarias o extraordinarias.
- g) Abstenerse de afiliarse a cualquier otro Sindicato académico de la UADY semejante, sin permiso por escrito de la Asociación.
- h) Mantener un clima de respeto a la diversidad y la pluralidad de ideas.
- i) Señalar y denunciar las irregularidades que se observen en el Sindicato, así como las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y al Estatuto.
- j) Las demás que les impongan las leyes del país.

ARTÍCULO 19. Los miembros afiliados tendrán los siguientes derechos:

- a) Formar parte de las Asambleas a las que fueren convocados con derecho a voz y voto.
- b) Postularse como candidato en su Delegación, para participar en la elección de Delegado.
- c) Desempeñar los puestos para los que sean electos, o los cargos sindicales que les hayan conferido.
- d) Presentar ponencias en las Asambleas, cuando se les soliciten.
- e) Recibir los servicios, defensas y apoyos que el Sindicato preste, de acuerdo con sus objetivos, en la tramitación de los diversos asuntos de su competencia.
- f) Participar en las actividades académicas, sociales o laborales que se programen por el Sindicato.
- g) Pedir y obtener de su Delegado la información necesaria acerca de los asuntos del Sindicato.
- h) Disfrutar de todos los derechos y las prestaciones derivadas del Contrato Colectivo de Trabajo UADY-APAUADY.
- i) Proponer reformas al Contrato Colectivo de Trabajo y al Estatuto.
- j) En el caso de ser afiliado activo y Delegado, votar y ser votado para los distintos puestos del Comité Ejecutivo.

TÍTULO CUARTO

ESTRUCTURAS DEL SINDICATO, DEL PATRIMONIO Y LAS CUOTAS

ARTÍCULO 20. Los miembros asociados del Sindicato estarán agrupados en Delegaciones. Una Delegación está formada por un grupo de trabajadores académicos afiliados al Sindicato y que pertenecen a una misma adscripción y/o centro de trabajo. Los miembros asociados de un centro de trabajo estarán representados por un Delegado ante las Asambleas Generales. Asimismo podrán nombrar a un subdelegado, quien únicamente entrará en funciones en ausencia temporal del Delegado.

ARTÍCULO 21. Cuando en un centro de trabajo no existiera una Delegación, ésta podrá ser creada y añadida a las existentes al Sindicato cuando existieren al menos diez miembros asociados activos de dicho Centro de Trabajo que lo solicitaren y la Asamblea General de Delegados lo aprobare. Una Delegación podrá ser suprimida de las existentes cuando hubiere menos de seis miembros asociados en dicha Delegación y la Asamblea General de Delegados lo aprobara. En ese caso los miembros asociados existentes serán reubicados a la Delegación que ellos elijan.

ARTÍCULO 22. Cuando un miembro asociado activo labore en más de un centro de trabajo, el miembro elegirá por escrito la Delegación a la que pertenecerá y en ningún caso podrá pertenecer a más de una Delegación. Si un afiliado cambiara de adscripción, el asociado será miembro de la Delegación correspondiente a la nueva adscripción.

ARTÍCULO 23. El Comité Directivo está conformado por todos los Delegados.

ARTÍCULO 24. El Comité Ejecutivo será el encargado de atender todas las actividades operativas del Sindicato y constará de los siguientes Delegados activos: Secretario General, Secretario de Conflictos, Secretario de Asuntos Jurídicos, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Secretario de Comunicación y Secretario de Vinculación y Acción Política. Los Delegados que no forman parte del Comité ejecutivo, pero sí del Comité Directivo, serán denominados Vocales.

ARTÍCULO 25. El Patrimonio del Sindicato está constituido por:

- a) Las cuotas, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- b) los donativos que reciba de cualquier persona física o moral;
- c) los bienes muebles e inmuebles ya adquiridos y los que se lleguen a adquirir, de acuerdo con sus finalidades y para su correcto funcionamiento y
- d) en general por cualquier ingreso en efectivo o en especie que tenga.

Ningún miembro asociado tendrá derecho de propiedad sobre los bienes que forman el patrimonio del Sindicato, pues éste será exclusivamente de uso común. En consecuencia, ningún miembro asociado tendrá participación alguna en el activo social ni siquiera por separación, renuncia o muerte. En caso de disolución de la Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, el patrimonio del Sindicato pasará en su totalidad al fondo de jubilación del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, debiéndose pagar previamente el pasivo si hubiese.

ARTÍCULO 26. Las cuotas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las cuotas ordinarias serán el 0.5% (medio por ciento mensual) sobre los salarios base que devenguen los miembros asociados, cantidad que podrá ser variada por la Asamblea General de Delegados y que se les descontará a los asociados de los salarios que devengan en la Universidad Autónoma de Yucatán. Las cuotas extraordinarias son las que acordaren la Asamblea General de Delegados para tal efecto.

TÍTULO QUINTO LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 27. La Asamblea General de Delegados es el órgano máximo de gobierno de la APAUADY y tiene una estructura parlamentaria constituida por los representantes del personal académico llamados Delegados, con derecho a voz y voto. Es el órgano deliberativo, de decisión y de gobierno que define y norma el rumbo del Sindicato en lo relativo a los temas laborales o a aquellos que la misma Asamblea determine. Ninguna decisión particular o de grupo, ya sea Comisión, Comité o alguna otra fracción de la estructura del Sindicato, podrá estar por encima de los acuerdos que en ella se tomen. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales se llamarán a primera convocatoria con el tiempo mínimo correspondiente y deberán de asistir a ellas, cuando menos, el 51% de los Delegados para declarar existente el quórum. En caso de que no se reúna el quórum, la Asamblea carecerá de validez, por lo que deberá llamarse a una segunda convocatoria para celebrarla cuando menos al día siguiente. Para el caso de la segunda convocatoria no habrá necesidad de quórum y la Asamblea se llevará a cabo con el número de Delegados que asistan y tendrá toda la validez necesaria que en derecho se requiera. Se convocará a los Delegados mediante publicación en el sitio web del Sindicato y se entregará la convocatoria a los mismos, los cuales firmarán de recibido. La firma de recibido de cuando menos dos tercios de los Delegados que componen el Comité Directivo las hará válidas para el caso de primera convocatoria y de cuando menos el 51% de los Delegados que conforman a la APAUADY para el caso de la segunda convocatoria. De todas las Asambleas Generales se levantará un acta que firmarán los Delegados asistentes y éstas serán válidas con la firma de cuando menos el 51% de ellos. Las actas válidas deberán ser difundidas en el sitio web del Sindicato.

ARTÍCULO 28. Cada Delegación representa un voto. El sentido del voto podrá ser a favor, en contra o abstención. Los tipos de votaciones podrán ser económicas, nominales o secretas. Para las elecciones de Comité Ejecutivo la votación será secreta. Para la firma del Contrato Colectivo de Trabajo y para ejecutar una huelga las votaciones serán nominales. Para todos los demás casos, mientras la Asamblea no acuerde lo contrario, las votaciones serán económicas. Para que los acuerdos de las Asambleas Generales sean válidos deberán de ser aprobados por la mayoría de los Delegados presentes, siempre que se mantenga el quórum de cuando menos el 51% del total de Delegados que conforman a la APAUADY, en el caso de ser primera convocatoria. En el caso de que el quórum no se mantenga, la Asamblea General finalizará haciendo válidos todos los acuerdos previos a la pérdida de quórum. Para el caso de segunda convocatoria, los acuerdos serán válidos siempre que permanezcan en la Asamblea al menos el 51% de los Delegados que la iniciaron.

ARTÍCULO 29. Las Asambleas Generales Ordinarias son aquellas que se realizan previa convocatoria emitida por el Secretario General de la Asociación, con tres días de anticipación cuando menos a la fecha de la celebración y en ella se tratarán asuntos referentes al Sindicato y los asuntos de interés de los asociados. Asimismo en el orden del día siempre habrá al menos el punto referente a “Asuntos Generales”. Se realizarán al menos tres Asambleas Generales Ordinarias al año.

ARTÍCULO 30. Las Asambleas Generales Extraordinarias son aquellas que se realizan previa convocatoria emitida por el Secretario General de la Asociación, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma y en ella se tratarán asuntos urgentes del Sindicato o estatutarios. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas a pedimento de al menos el 51% del total de los Delegados de la Asamblea General; en caso de que el Secretario General no la convocara en un plazo máximo de veinticuatro horas posteriores a la recepción de la solicitud de los Delegados, la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada con la firma de al menos el 51% de los Delegados, debiendo emitirse la convocatoria al menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma.

ARTÍCULO 31. Las Asambleas Parciales son aquellas que se celebran con los miembros asociados de una Delegación. La convocatoria de dichas Asambleas será difundida mediante pegado de la misma en el tablón de anuncios del Delegado de la APAUADY y el envío de correo electrónico a los afiliados de la misma. La operación de las convocatorias, el quórum necesario para su celebración, el sentido del voto y los tipos de votación se ceñirán a lo indicado para las Asambleas Generales en el presente Estatuto. Para la elección de Delegado o subdelegado la votación será secreta. Para los demás casos, los miembros asociados convocados decidirán el tipo de votación a realizar. De cada Asamblea se levantará un acta que firmarán los asistentes y dicha acta será válida con la firma de al menos el 51% de ellos. Serán convocadas por el Delegado de la misma o por al menos el 51% de los miembros asociados activos de la Delegación de que se trate, en caso necesario. En ambos casos, la Asamblea deberá ser convocada con veinticuatro horas de anticipación como mínimo y tendrá por objeto tratar los asuntos relacionados con los intereses de los asociados de dicha Delegación. En caso de Asamblea Parcial electiva, o para destitución de Delegado, ésta deberá ser convocada por el Secretario General de la APAUADY o por al menos el 51% de los asociados de la Delegación de que se trate.

Los Delegados deberán convocar necesariamente a Asamblea Parcial a los asociados para llevar el sentido del voto de su Delegación a través de un acta de Asamblea Parcial, en los casos que la Asamblea General de Delegados lo acuerde.

TITULO SEXTO

LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LOS VOCALES.

ARTÍCULO 32. Todas las peticiones, que no sean de simple trámite que se hagan a cualquier autoridad universitaria, civil o militar, deberán ser autorizadas previamente por el Comité Ejecutivo y deberán de formularse por el Secretario General.

ARTÍCULO 33 Todos los Delegados, además de las obligaciones específicas para los que forman parte del Comité Ejecutivo, tendrán como obligaciones:

- a) Representar a su Delegación como portavoz y gestor de los intereses e inquietudes laborales de los miembros afiliados a su Delegación.
- b) Acordar en Asambleas Parciales con sus afiliados los asuntos pertinentes, así como el posicionamiento de los intereses de los mismos y presentarlos ante la Asamblea General de Delegados.
- c) Comunicar al Secretario General, o a la Asamblea General, los diversos asuntos relacionados con la Delegación a la que representen.
- d) Ayudar y orientar en la tramitación de los diversos asuntos de los miembros asociados de su Delegación en relación con sus derechos y obligaciones como miembros del personal académico de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- e) Ser portavoz de los acuerdos que tome la Asamblea General para que se enteren debidamente sus representados.
- f) Fomentar la membrecía al Sindicato.
- g) Asistir puntualmente a las reuniones o Asambleas para las que fueren convocados.

ARTÍCULO 34. El Secretario General tendrá como funciones:

- a) Representar al Sindicato ante cualquier autoridad.
- b) Suscribir cualquier documento o contrato que el Sindicato celebre, pues tendrá las mismas facultades de un apoderado general para representarlo, por lo que estará facultado para manejar las finanzas, y aperturar y manejar las cuentas de cheques. Cualquier documento o contrato que involucre a la APAUADY deberá firmarlo junto con algún miembro del Comité Ejecutivo cuando menos, o con autorización previa de la Asamblea General de Delegados en los casos correspondientes, siendo nulos todos los acuerdos que carecieran de dicha autorización. Se exceptuarán los casos de simple trámite y de urgencia. Los oficios y diligencias deberán ser ejecutados y firmados por el Secretario General o, en su ausencia, por el Secretario de Conflictos. Tratándose de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo, modificación de Estatutos o cualquier convenio o reglamento relacionado con los derechos laborales, solo podrá firmarlo previa autorización de la Asamblea General de Delegados y deberá acatar las resoluciones de ésta.
- c) Convocar al Comité Ejecutivo o al Comité Directivo a las reuniones que se requieran.
- d) Convocar a Asamblea General cuando lo marquen los estatutos o se considere pertinente, en acuerdo con el Comité Ejecutivo.
- e) Convocar a Asamblea Parcial de una Delegación cuando al menos el 51% de los afiliados activos de dicha Delegación se lo solicite.
- f) Expedir las Convocatorias a Elecciones de Comité Ejecutivo y de Delegados cuando estas sean necesarias por Estatutos, en acuerdo con el Comité Ejecutivo.
- g) Expedir los nombramientos de los Delegados electos por sus Asambleas Parciales y de los miembros electos del Comité Ejecutivo por la Asamblea General.
- h) Firmar, conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos y el de Organización, el padrón de afiliados del Sindicato, previa autorización del Comité Ejecutivo.

- i) Autorizar las copias de las actas, conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos y el de Organización.
- j) Definir junto con el Comité Ejecutivo las políticas financieras y administrativas del Sindicato.
- k) Rendir un informe anual de actividades en Asamblea General Extraordinaria en el mes de febrero de cada año. Dicho informe deberá entregarse previamente a los Delegados junto con la convocatoria de la Asamblea, y posteriormente a la celebración de la misma deberá de difundirse oportunamente a los afiliados.
- l) Coordinar las actividades de las Comisiones y Comités que emanen de la organización del Sindicato al Comité Directivo.
- m) Vigilar que los integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones que se establezcan cumplan debidamente con sus encargos.
- n) Expedir y firmar los cheques del Sindicato conjuntamente con el Secretario de Finanzas, y en ausencia de alguno de ellos con el Secretario de Conflictos.
- o) Coordinar y formar parte de la Comisión Negociadora del Contrato Colectivo de Trabajo y de la Comisión de Vivienda.
- p) Coordinar y vigilar la administración, adquisición, inventario y disposición de los bienes, patrimonio del Sindicato, a través de la Comisión correspondiente.
- q) Ordenar y conservar la documentación correspondiente a su cargo.
- r) Las demás que la Asamblea General de Delegados le confiera de acuerdo con su cargo.

ARTÍCULO 35. El Secretario de Conflictos tendrá como funciones:

- a) Defender por cualquier medio lícito los intereses de los miembros de la Asociación en todo lo relativo a las finalidades y objetivos de ella, y podrá, cuando para ello considere necesario, recabar el apoyo de la directiva, pudiendo convocar con tal fin a reuniones, en ausencia o negativa del Secretario General.
- b) Firmar, junto con el Secretario General, los documentos que así lo requieran.
- c) Cooperar directamente con el Secretario General para el trámite y solución de cualquier asunto de la competencia del Sindicato.
- d) Firmar los cheques del Sindicato conjuntamente con el Secretario General o con el Secretario de Finanzas.
- e) Formar parte de la Comisión Negociadora del Contrato Colectivo de Trabajo.
- f) Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales como parte del Comité Ejecutivo.
- g) Ordenar y conservar la documentación correspondiente a su cargo.
- h) Las demás que la Asamblea General de Delegados le confiera de acuerdo con su cargo.

ARTÍCULO 36. El Secretario de Asuntos Jurídicos tendrá como funciones:

- a) Coordinar el asesoramiento al Comité Ejecutivo, al Secretario General y al Sindicato en todos los aspectos legales planteados por los mismos.

- b) Apoyar al Secretario General en la elaboración de las Convocatorias a elecciones de Comité Ejecutivo y Delegados.
- c) Ordenar y conservar toda la información jurídica referente al Sindicato.
- d) Suplir al Secretario de Actas y Acuerdos en sus ausencias temporales como parte del Comité Ejecutivo.
- e) Ordenar y conservar la documentación correspondiente a su cargo.
- f) Las demás que la Asamblea General de Delegados le confiera de acuerdo con su cargo.

ARTÍCULO 37. El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá como funciones:

- a) Levantar actas de cada sesión, en su caso, ya sea del Comité Directivo, del Comité Ejecutivo o de las Asambleas Generales.
- b) Autorizar las copias de las actas en coordinación con el Secretario General y el de Organización.
- c) Enviar copia de las actas de las Asambleas Generales a los Delegados una vez que se encuentren debidamente firmadas.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Organización el padrón de afiliados del Sindicato, previa autorización del Comité Ejecutivo.
- e) Ordenar y conservar toda la documentación de las actas y acuerdos internos de la Asociación.
- f) Las demás que la Asamblea General de Delegados le confiera de acuerdo con su cargo.

ARTÍCULO 38. El Secretario de Finanzas tendrá como funciones:

- a) Coordinar el cobro de las cuotas de los asociados, haciendo el trámite respectivo.
- b) Recibir cualquier donativo para el Sindicato, siempre y cuando no afecte los intereses del mismo.
- c) Coordinar la contabilidad del Sindicato y las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del mismo, generando los informes correspondientes.
- d) Coordinar las cuentas por pagar conforme a los procedimientos establecidos.
- e) Rendir informe semestral de las finanzas en Asamblea General Extraordinaria, en el mes de febrero y agosto de cada año. Previo a la celebración de la Asamblea, se entregará copia de dicho informe a los Delegados.
- f) Firmar los cheques del Sindicato conjuntamente con el Secretario General o con el Secretario de Conflictos.
- g) Vigilar el uso racional de los recursos económicos del Sindicato de acuerdo con las políticas del mismo.
- h) Ordenar y conservar toda la documentación financiera de la Asociación.
- i) Formar parte de la Comisión de Vivienda.

- j) Las demás que la Asamblea General de Delegados le confiera de acuerdo con su cargo.

ARTÍCULO 39. El Secretario de Organización tendrá como funciones:

- a) Servir de enlace entre los distintos miembros de la directiva.
- b) Mantener actualizado el padrón de afiliados del Sindicato, firmándolo con el Secretario General y el Secretario de Actas y Acuerdos, previa autorización del Comité Ejecutivo.
- c) Autorizar las copias de las actas en coordinación con el Secretario General y el de Actas y Acuerdos.
- d) Coordinar la logística de las Asambleas Generales, de las reuniones del Comité Ejecutivo y Directivo, así como las reuniones en los espacios del edificio del Sindicato.
- e) Supervisar las actividades del personal administrativo de la APAUADY.
- f) Coadyuvar en la organización de eventos de orden académico, social, cultural y deportivo que promueva la participación de los agremiados en los mismos.
- g) Ordenar y conservar la documentación administrativa del Sindicato.
- h) Fungir como moderador en las reuniones de las Asambleas Generales, Comité Directivo y Comité Ejecutivo.
- i) Las demás que la Asamblea General de Delegados le confiera de acuerdo con su cargo.

ARTÍCULO 40. El Secretario de Comunicación tendrá como funciones:

- a) Difundir de manera oportuna a través de medios masivos impresos o electrónicos las actividades, documentos, avisos e información relativa al Sindicato de acuerdo al manual de procedimientos respectivo.
- b) Conservar y operar los medios de comunicación del Sindicato.
- c) Ordenar y conservar la documentación correspondiente a su cargo.
- d) Suplir al Secretario de Organización en sus ausencias temporales como parte del Comité Ejecutivo.
- e) Las demás que la Asamblea General de Delegados le confiera de acuerdo con su cargo.

ARTÍCULO 41. El Secretario de Vinculación y Acción Política tendrá como funciones:

- a) Proponer al Comité Directivo e implementar, en su caso, actividades del ámbito cívico-político-sindical.
- b) Establecer las relaciones pertinentes, en su caso, con las organizaciones políticas, de gobierno y poder legislativo, tanto local como federal, para impulsar planes o proyectos, aprobadas por el Comité Directivo, que redunden en beneficio de la APAUADY.

- c) Establecer relaciones y promover la participación conjunta con otros organismos sindicales y la sociedad en general, aprobadas por el Comité Directivo.
- d) Ordenar y conservar la documentación correspondiente a su cargo.
- e) Las demás que la Asamblea General de Delegados le confiera de acuerdo con su cargo.

ARTÍCULO 42. Los Delegados Vocales tendrán como funciones:

- a) Brindar apoyo a los demás miembros de la Directiva en sus distintas comisiones.
- b) Suplir a algún miembro del Comité Ejecutivo en sus ausencias temporales, cuando así fueren designados por la Asamblea General de Delegados, previa propuesta de cualquier miembro del Comité Directivo y sea aprobado por cuando menos el 51% de los Delegados presentes.

ARTÍCULO 43. En ausencia temporal del Secretario General éste será suplido por el Secretario de Conflictos y en ausencia de este último, el Comité Directivo nombrará a un suplente temporal. En ausencia temporal del Secretario de Actas y Acuerdos éste será suplido por el Secretario de Asuntos Jurídicos y en ausencia de este último, el Comité Directivo nombrará a un suplente temporal. En ausencia temporal del Secretario de Organización éste será suplido por el Secretario de Comunicación y en ausencia de este último, el Comité Directivo nombrará a un suplente temporal. A falta temporal de un Delegado, este será suplido por el Subdelegado correspondiente, en caso de que existiera.

ARTÍCULO 44. La Asamblea General de Delegados aprobará la contratación, en caso de ser necesario, de apoderados legales para que representen al Sindicato ante las autoridades administrativas, laborales o judiciales y en general, para actuar como apoderado legal del Sindicato con todas las facultades necesarias.

TÍTULO SÉPTIMO LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45. Los miembros del Sindicato que cometan faltas o agravios de carácter sindical serán acreedores a alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de derechos sindicales.
- c) Destitución del cargo sindical que desempeñe.
- d) Expulsión.

ARTÍCULO 46. Los miembros del Sindicato podrán ser amonestados por el Comité Ejecutivo por cualquiera de las siguientes faltas:

- I.- Verbalmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando no se presenten puntualmente, sin causa justificada, a las Asambleas parciales, juntas o reuniones a los cuales fueran previamente convocados.
- b) Cuando no guarden la debida compostura o decoro durante los mismos.

II.- Por escrito en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando no asistan, sin causa justificada, a las Asambleas Parciales, juntas o reuniones a los cuales fueran previamente convocados y hubiera advertencia de sanción.
- b) Por acumular tres amonestaciones verbales.
- c) En todos los casos en que se cometa falta y ésta sea de carácter leve.

ARTÍCULO 47. Los miembros del Sindicato podrán ser suspendidos en sus derechos sindicales por cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Falta injustificada de pago de sus cuotas sindicales.
- b) Negarse, sin causa justificada, a desempeñar las comisiones que le confirieran.
- c) Expresarse, fuera de las Asambleas o juntas, en forma ofensiva en contra del Sindicato o de sus representantes.
- d) Proporcionar información del Sindicato, en perjuicio de éste, en asuntos en que se les haya solicitado guardar reserva.
- e) Negarse sin causa justificada a obedecer cualquier citatorio sindical o del Comité Ejecutivo.
- f) Negarse a firmar de recibido cualquier oficio, solicitud o notificación que provenga de cualquier asociado o miembro del Comité Directivo.
- g) Cualquier otra falta de mayor gravedad que las anteriores, pero que no amerite la destitución del cargo o la expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 48. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser destituidos de su cargo por cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento de funciones.
- b) Abuso de autoridad.
- c) Usurpación de funciones.
- d) Aprovechamiento de su posición para obtener ventajas personales indebidas.
- e) Celebración de arreglos privados con las Autoridades Universitarias que perjudiquen al Sindicato.
- f) Firmar acuerdos con las Autoridades Universitarias que no hayan sido aprobados, o sean diferentes a los aprobados por la Asamblea General.
- g) Malversación de fondos.
- h) No expedir o entregar el nombramiento de un Delegado electo, o una constancia solicitada por escrito por un afiliado. El tiempo máximo permitido será de cinco días hábiles a partir de la solicitud.
- i) Negarse a expedir en tiempo y forma, siendo de su competencia, la convocatoria para una Asamblea General.

j) Por otras causas análogas igualmente graves a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 49. Los miembros del Sindicato podrán ser expulsados del mismo por cualquiera de las siguientes faltas:

- a) El desconocimiento del Delegado de su centro de trabajo como su representante ante el Sindicato.
- b) El desconocimiento de los miembros del Comité Ejecutivo como los responsables operativos del Sindicato.
- c) La reincidencia en hechos que relajen la disciplina sindical y los propósitos emancipadores del Sindicato.
- d) Prestar servicios a la UADY, en caso de que se acuerden suspender éstos, a menos que estén previamente autorizados por el Comité Ejecutivo.
- e) Cualquier otro acto grave que sea contrario a los fines o principios del Sindicato.

ARTÍCULO 50. Para los efectos de este título se procederá de la siguiente forma:

- a) Cuando se trate de las faltas a que se refieren el artículo 46, cualquier afiliado presentará la queja por escrito, con las pruebas pertinentes, a un integrante del Comité Ejecutivo, quien se la turnará al Secretario General. Este informará al afiliado acusado sobre la queja en su contra y le solicitará defenderse. Dicha defensa deberá ser entregada en la oficina del Sindicato a más tardar en cinco días hábiles después de haber sido informado de que existe una queja en su contra y podrá contener sus dichos, documentos comprobatorios o cualquier otra prueba que considere pertinente. Si el acusado ignorara el requerimiento y no se defendiera será considerado en desacato y el proceso continuará. Finalmente el Comité Ejecutivo decidirá sobre la existencia o no de la falta y aplicará, en su caso, la sanción correspondiente.
- b) En los casos comprendidos en los artículos 47 y 48, cualquier afiliado presentará la queja por escrito, con las pruebas pertinentes, a un integrante del Comité Ejecutivo, quien la turnará a la Comisión de Honor y Justicia. Dicha Comisión informará al afiliado acusado sobre la queja en su contra y le solicitará defenderse. La documentación para la defensa deberá ser entregada en la oficina del Sindicato a más tardar en cinco días hábiles después de haber sido informado de que existe una acusación en su contra y podrá contener sus dichos, documentos comprobatorios o cualquier otra prueba que considere pertinente. Si el acusado ignorara el requerimiento y no se defendiera será considerado en desacato y el proceso continuará. La Comisión de Honor y Justicia, previo estudio del expediente que se forme con todos los documentos correspondientes que le presenten tanto el quejoso como el acusado, formulará el dictamen, proponiendo la absolución o la sanción que se le deberá aplicar de conformidad con las disposiciones de este título, en el

concepto de que si la suspensión es menor de sesenta días la Comisión estará capacitada para imponerla, y en los demás casos el dictamen que produzca deberá presentarlo a la Asamblea General de Delegados, que deberá resolver en definitiva por mayoría de votos, la suspensión mayor de sesenta días o la destitución del cargo o la absolución del acusado.

- c) En los casos comprendidos en el artículo 49, cualquier afiliado presentará la queja por escrito con las pruebas pertinentes, a un integrante del Comité Ejecutivo, quien la turnará a la Comisión de Honor y Justicia. Dicha Comisión informará al afiliado acusado sobre la queja en su contra y le solicitará defenderse. La documentación para la defensa deberá ser entregada en la oficina del Sindicato a más tardar en cinco días hábiles después de haber sido informado de que existe una queja en su contra y podrá contener sus dichos, documentos comprobatorios o cualquier otra prueba que considere pertinente. Si el acusado ignorara el citatorio y no se defendiera será considerado en desacato y el proceso continuará. La Comisión de Honor y Justicia, previo estudio del expediente que se integre con todos los documentos correspondientes que le presenten tanto el quejoso como el acusado, formulará el dictamen correspondiente, proponiendo la absolución o la expulsión. En caso de que el dictamen fuera la expulsión, éste será presentado a todos los afiliados de la APAUADY mediante sus respectivas Asambleas Parciales, y el sentido de sus votos será presentado en una Asamblea General Extraordinaria citada para el único punto de decidir sobre la expulsión. Para que la expulsión proceda deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General de Delegados.

TÍTULO OCTAVO LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 51. Los Delegados ocuparán su cargo por elección y durarán en él cuatro años contados a partir del momento en que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos mientras cumplan con los requisitos del cargo. Podrán ser removidos por simple solicitud de cuando menos el 51% de sus miembros asociados activos de su Delegación. Para la remoción de dicho Delegado, el Secretario General convocará y presidirá, a más tardar en tres días hábiles de la recepción de la solicitud, a una Asamblea Parcial de la Delegación correspondiente, donde se validará la solicitud con los asociados activos de dicha Delegación mediante una votación; en caso de validación, se expedirá la Convocatoria de Elección de representante sindical de dicha Delegación. Para que dicha Asamblea sea válida, deberá asistir cuando menos el 51% de los asociados activos de la Delegación de que se trate, y la remoción del Delegado y la expedición de la Convocatoria de elección tendrán efecto mediante el voto a favor de al menos el 51% de los asociados activos

asistentes a la Asamblea Parcial. En caso de que no hubiera quórum o se perdiera el quórum durante la Asamblea, se volverá a citar nuevamente y el requisito del quórum será el mismo. Si nuevamente no se reuniera el quórum, o se perdiera el quórum durante la Asamblea, se desechará la solicitud de remoción.

En el caso de que el Secretario General no convocara en el tiempo reglamentario, el 51% o más de los socios activos de dicha Delegación tendrán el derecho a convocar a la Asamblea Parcial previamente mencionada, con las mismas reglas anteriormente mencionadas, y será presidida por el afiliado que la mayoría elija para dicho efecto. Se levantará un acta y se firmará por los presentes. Los asistentes a la Asamblea Parcial Electiva nombrarán a dos afiliados asistentes para fungir como representantes del Comité Ejecutivo durante las elecciones. Ninguno de estos últimos podrá ser candidato a Delegado. Finalizada la votación se levantará y firmará un acta conteniendo el resultado y se entregará al Secretario General para que se le otorgue al que obtuviera más votos, a más tardar en cinco días hábiles, la constancia de Delegado de dicha Delegación para el período correspondiente.

ARTÍCULO 52. Son requisitos para ser Delegado o subdelegado de un Centro de Trabajo:

- a) Ser miembro asociado activo de la APAUADY de la Delegación correspondiente,
- b) Tener cuando menos cuatro años de antigüedad en la APAUADY, salvo que se trate de delegaciones de nueva creación,
- c) No ser miembro del Consejo Universitario, ni de la Comisión de Evaluación Académica, ni de las Comisiones Dictaminadoras, ni de los Comités de promoción y Permanencia de la UADY ni Coordinador Académico,
- d) No ocupar un cargo como funcionario público, no ser directivo de partido político o agrupación política o religiosa, ni ser ministro de culto religioso y
- e) Haber sido electo por los miembros asociados activos de su Delegación.

ARTÍCULO 53. Se perderá la condición de Delegado o subdelegado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Se dejara de cumplir alguno de los requisitos indicados en el artículo 52;
- b) Haya sido removido del puesto con base en el artículo 51 del presente Estatuto;
- c) Se jubile voluntariamente de la UADY. No aplica si la UADY lo jubila sin haberlo solicitado;
- d) Cambie de Delegación;
- e) Renuncie al puesto;
- f) Concluyera el periodo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 54. La convocatoria para la elección de Delegado se llevará a cabo cuando:

- a) Faltare al menos diez días hábiles para terminar el periodo de vigencia del Delegado en funciones de la Delegación o

- b) Se hubiere perdido la condición de Delegado con base en el artículo 53 del presente Estatuto.

La convocatoria deberá ser publicada al menos 5 días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea Parcial electiva y deberá contener cuando menos, el motivo de su expedición, la fecha, horario y lugar de la elección, el nombre de los Delegados representantes del Comité Ejecutivo que presidirán las elecciones, los requisitos para ser candidato a Delegado y el procedimiento para inscribirse al proceso. La convocatoria deberá ser fijada en un sitio visible de la Delegación en cuestión, enviada por email a los afiliados de la misma y publicada en el sitio web de la APAUADY. Sin estos requisitos, las elecciones carecerán de validez. Para llevar a cabo la Asamblea Parcial electiva deberá ceñirse a lo indicado en el artículo 31 del presente Estatuto. La votación deberá llevarse a cabo si hubiere más de un candidato inscrito, en caso contrario se realizará una presentación.

El Comité Ejecutivo deberá de supervisar, por medio de sus representantes, las elecciones que se verifiquen, y deberá de resolver todo lo no previsto en el proceso electoral, atendiendo principalmente a la estabilidad y buen funcionamiento del Sindicato.

ARTÍCULO 55. Los miembros del Comité Ejecutivo ocuparán su cargo por elección y durarán en él cuatro años contados a partir del momento en que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos mientras cumplan con los requisitos de sus cargos. Se exceptuará el cargo del Secretario General, ya que éste sólo podrá reelegirse una sola vez más.

ARTÍCULO 56. Son requisitos para ser miembro del Comité Ejecutivo de la APAUADY:

- a) Ser Delegado en la APAUADY y
- b) Haber sido electo por la Asamblea General de Delegados de la APAUADY.

ARTÍCULO 57. Se perderá la condición de miembro del Comité Ejecutivo de la APAUADY en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Deje de ser Delegado.
- b) Haya sido destituido del puesto con base en el artículo 48 del presente Estatuto.
- c) Renuncie al puesto.
- d) Concluyera el periodo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 58. La publicación de una convocatoria para la elección de un nuevo Comité Ejecutivo, deberá ser al menos diez días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria respectiva. Esta se llevará a cabo cuando:

- a) Faltare al menos quince días hábiles para terminar el periodo de vigencia del Comité Ejecutivo en funciones o,
- b) El Secretario General hubiere perdido la condición de miembro del Comité Ejecutivo con base en el artículo 57.

La convocatoria deberá contener, cuando menos, el motivo de su expedición, la fecha, horario y lugar de la elección, el nombre de los Delegados representantes del Comité Directivo que presidirán las elecciones, los requisitos para ser candidato a miembro del Comité Ejecutivo y el procedimiento para inscribirse al proceso. La convocatoria deberá ser entregada a los Delegados, fijada en un sitio visible del local de la APAUADY y de las Delegaciones, y deberá ser publicada en el sitio web de la misma. Sin estos requisitos, las elecciones carecerán de validez. Para llevar a cabo la Asamblea General Extraordinaria electiva deberá ajustarse a lo indicado en el artículo 30 del presente Estatuto.

Se elegirá primero al Secretario General mediante votación secreta. La votación deberá llevarse a cabo si hubiere más de un candidato inscrito para Secretario General. En el caso de que solo hubiera un candidato inscrito se realizará una presentación. Posteriormente, a propuesta del Secretario General, se elegirán a los demás miembros del Comité Ejecutivo.

El nuevo Comité Ejecutivo entrará en funciones cuando inicie el periodo para el cual fue electo.

En tanto el nuevo Comité Ejecutivo no esté electo y entre en funciones, el anterior Comité Ejecutivo continuará operando. El Comité Ejecutivo saliente deberá realizar un proceso de entrega-recepción con el Comité entrante.

ARTÍCULO 59. En caso de que algún miembro del Comité Ejecutivo diferente al Secretario General hubiere perdido la condición del mismo, se reestructurará al Comité Ejecutivo en una Asamblea General extraordinaria. Para el caso del Secretario General, deberá de convocarse a una Elección de Comité Ejecutivo siguiendo el procedimiento del Artículo 58 del presente Estatuto.

TITULO NOVENO

LAS COMISIONES

ARTÍCULO 60. Las Comisiones son órganos complementarios del Comité Directivo y lo auxiliarán en el desempeño de sus funciones. Las Comisiones estarán constituidas por al menos un presidente, un secretario y un vocal, a excepción de la Comisión de Hacienda y de vivienda, y celebrarán las juntas que sean necesarias para el desempeño de su cometido. Se formarán las necesarias de acuerdo con los intereses o necesidades del Sindicato, en Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 61. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano de vigilancia, de justicia y de apoyo de la Asamblea General. Estará integrada por un presidente, dos secretarios y dos vocales. Los integrantes serán electos de entre los Delegados, a propuesta de cualquier miembro del Comité Directivo, por la Asamblea General de Delegados, la cual elegirá

además a un suplente. En el caso de que un miembro de esta Comisión sea el objeto de la acusación o sea el acusador, este Delegado no podrá sesionar con la Comisión y su lugar será ocupado por el suplente.

ARTÍCULO 62. Son facultades y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Conocer, investigar y determinar sobre las faltas de los asociados cuya sanción deba ser definida por esta Comisión de acuerdo con el artículo 50 del presente Estatuto.
- b) Resolver sobre las solicitudes de cambio de miembro suspendido a miembro activo de acuerdo con el artículo 15 inciso b) del presente Estatuto.
- c) Las que les sean otorgadas por la Asamblea General y estén de acuerdo con la naturaleza propia de sus funciones.

ARTÍCULO 63. La Comisión de Hacienda está conformada por la Asamblea General de Delegados y tendrá la facultad de conocer y aprobar, en su caso, el informe financiero que en los términos del artículo 38 rinda el Secretario de Finanzas sobre el patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO 64. Todo lo no previsto en estos Estatutos, o las controversias que pudieran generarse por su interpretación, será resuelto por el Comité Directivo en Asamblea General de Delegados.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes adecuaciones y modificaciones hechas a los Estatutos del Sindicato, denominado Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, entrarán en vigor el 22 de enero de 2018 y las adecuaciones al Comité Ejecutivo se realizarán durante el primer trimestre de 2018.

DEFINICIONES

Para la debida aplicación e interpretación del presente Estatuto, se estipulan las siguientes denominaciones y definiciones:

I.- UADY O UNIVERSIDAD: La Universidad Autónoma de Yucatán

II.- APAUADY O ASOCIACIÓN O SINDICATO: Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, Sindicato representante de los trabajadores académicos de la UADY.

III.- ESTATUTO: El contenido del presente documento y es la norma que rige a la APAUADY.

IV.- TRABAJADOR ACTIVO: Es la persona física que se encuentra prestando sus servicios en términos del artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo.

V.- TRABAJADOR ACADÉMICO: Persona física que presta sus servicios de docencia, investigación, preservación, extensión y/o difusión de la cultura, de acuerdo con los planes y programas establecidos por la Universidad, quedando comprendidas las personas que laboren en Laboratorios, Bibliotecas, Instalaciones deportivas y las que desempeñen actividades artísticas y culturales;

VI.- TRABAJADOR ACADÉMICO DEFINITIVO: Es el trabajador académico que tiene una relación de trabajo por tiempo indeterminado con la UADY.

VII. JUBILADO.- Es la persona física que se encuentra disfrutando del beneficio de la jubilación, mismo que obtuvo estando como Trabajador Activo en concordancia con el Contrato Colectivo de Trabajo UADY-APAUADY.

VIII.- ADSCRIPCIÓN: Es la dependencia de la UADY a la que un académico pertenece administrativamente.

IX.- CENTRO DE TRABAJO: Lugar físico donde un trabajador académico labora.

X.- DELEGACIÓN: Grupo de trabajadores académicos organizados por centros de trabajo o adscripción que ha sido reconocido como parte del Sindicato.

XI- AFILIACIÓN: Proceso administrativo por medio del cual, un trabajador Académico de la UADY obtiene su ingreso al Sindicato, adquiriendo la calidad de miembro de la APAUADY.

XII.- MIEMBRO O ASOCIADO O AFILIADO O MIEMBRO ASOCIADO: Trabajador académico que forma parte de la APAUADY.

XIII.- DELEGADO: Representante de una Delegación.